EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

Valledupar, 06 de febrero de 2023.

Doctor:
CAMILO ANDRES LACOUTURE
Presidente Honorable Asamblea Departamental del Cesar

ASUNTO: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".**

Presidente y Honorables Diputados:

Me permito presentar a su consideración la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza de la referencia, la cual sustento en los siguientes términos:

Competencias de la Asamblea Departamental.

El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política establece: (...)

> 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las asambleas departamentales.

Respecto a las autorizaciones que en el nivel territorial otorgan las corporaciones públicas de elección popular a las administraciones territoriales, el Consejo de Estado refiriéndose a situaciones puntuales frente a las autorizaciones que confieren las Corporaciones de elección popular ha expresado:

> "Que ellas se otorguen en forma general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de Desarrollo, como es practica usual. En este caso...puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló no comprenda la totalidad de los contratos que deba celebrar".
>
> (...)
>
> "Ahora, como función típicamente administrativa y por tanto subordinada a la ley, deberá ser ejercida de forma razonable y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos en el articulo 209 de la C.P, pues como dice la corte "**solo podrá ser ejercida con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza**"
>
> (Sala de Consulta y Servicio Civil. 05 de Julio de 2008. Radicación número 1889 Consejero Ponente: William Zambrano Cetina).

De tal manera que nuestro ordenamiento constitucional otorgó a los órganos colegiados la facultad de autorizar al Presidente, al Gobernador o al Alcalde para la celebración válida de los contratos. Es decir, que debe preceder a la celebración del convenio contractual la autorización dada por el órgano colegiado, ya sea que se dé en forma particular o especial o que la misma se imparta en forma genérica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta lo instituido por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-466/97, en los siguientes términos:

> "La introducción del concepto de ley de autorizaciones en Carta de 1991 corresponde a una tradición constitucional, pues el artículo 76 numeral 11 de la Constitución de 1886 otorga al Congreso la facultad para conceder autorizaciones al Gobierno para la celebración de contratos, como quiera que la creación de vínculos jurídicos individuales siempre se han considerado como asuntos propios de la mecánica de ejecución de programas gubernamentales, por lo cual son asuntos de la naturaleza administrativa del gobierno. Por consiguiente, la ley de autorizaciones se ha entendido como beneplácito legislativo para que el Gobierno ejerza una función propia dentro de su ámbito constitucional. Por lo tanto, el ejercicio mismo de la actividad contractual, es una actividad privativa del Gobierno, que debe contar con la aprobación del congreso, como manifestación del ejercicio coordinado y armónico de la función pública.
>
> (....) De lo anteriormente expuesto se colige que, frente a la facultad para celebrar contratos creadores de situaciones jurídicas concretas, la Constitución faculta al Legislador para que permita al Gobierno que se vincule jurídicamente y por ende se obligue en el campo contractual. Sin embargo, la Carta no autoriza que el Legislador le imponga al Ejecutivo la celebración de un contrato específico, pues la autorización del Congreso está sometida a la realización de un acto de naturaleza administrativa. Por lo tanto, los artículos impugnados transgreden la Constitución".

En virtud del escenario de interpretación constitucional anteriormente expuesto, es pertinente señalar que la Jurisprudencia precisa que la atribución que tienen los concejos y asambleas se debe ejercer de tal manera que facilite la función del Alcalde y el Gobernador para ordenar el gasto público y ejercer el presupuesto y debe estar orientada al cumplimiento de los claros principios de la función administrativa tal como lo establece el artículo 209 de la Carta Política y como lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C - 738 del 11 de junio de 2001.

Consecuente con ello la Asamblea del Cesar al aprobar mediante ordenanza el Plan de Desarrollo actualmente vigente, dispuso que "corresponde a la Administración Departamental dentro del concepto de ordenación del gasto, ejecutar las inversiones de los proyectos derivados del mismo, por tanto, toda inversión que se realice con recurso del presupuesto departamental deberá ajustarse a los programas establecidos en el Plan de Desarrollo".

Una vez aprobado el instrumento orientador del Desarrollo regional, el Gobierno Departamental en su deber como instancia responsable de la función administrativa y de los proyectos de beneficio social que jalonan el progreso de nuestro departamento que dentro del concepto de ordenación del gasto se traduce en el propósito y la capacidad de contratación, requiere que la Asamblea le confiera autorizaciones para contratar por el tiempo que resta del presente año.

Así las cosas, con la intención de facilitar la gestión de la administración Departamental es indispensable que el Gobernador del Cesar dentro de los criterios que deben regir la función administrativa al servicio del Estado, cuente con autorizaciones expresas para el resto del año que transcurre, para celebrar sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gastos e Inversión, máxime cuando resulta notorio que las nuevas normas contractuales previstas en la ley 1150 de 2007 y sus decretos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

reglamentarios que dan preferencia a los procesos y convocatorias públicas, exigen el desarrollo de unos procedimientos con unos términos preestablecidos.

Por último, no se puede pasar por alto señalar que la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el actual Plan de Desarrollo del Departamento, requieren de unos procesos de contratación eficaces para poder dar respuesta a las necesidades planteadas por las comunidades, en lo cual el Gobierno y la Asamblea Departamental deben aunar esfuerzos para propiciar resultados acertados y oportunos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Aprobó:	Lorena Hernández Dangond – Secretaria General	
Revisó	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 31 de diciembre de 2023, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, Cesar a los_____ días del mes de_____ de 2023.

Presentado por,

ANDRES FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Aprobó:	Lorena Hernández Dangond – Secretaria General	
Revisó	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Radicado
Fecha 16 FEB 2023
Hora 9:52 Pm

Valledupar, 06 de febrero de 2023.

Doctor:
EDUARDO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno

ASUNTO: CONSULTA –Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones esenciales[1] descritas en Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado en Resolución No. 002019 de 1 de junio de 2015, se absuelve consulta sobre la viabilidad jurídica de presentación del proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"**, bajo las siguientes disposiciones normativas y sus consideraciones:

1. **MARCO NORMATIVO**

   - Artículo 300 de la Constitución de Política de Colombia (numeral 9).

2. **CONSIDERACIONES**

   De acuerdo a lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las asambleas por medio de las ordenanzas:

   "(...) 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Esta disposición constitucional ha sido analizada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que conceptuó el 18 de mayo de 2016, lo siguiente:

"(...) la autorización a que se refiere el artículo 300-9 de la Constitución Política de Colombia debe entenderse circunscrita solamente a aquellos contratos para los cuales la propia Carta o la ley exijan

[1] Atender las consultas en relación con los asuntos que sean de competencia del Departamento y que le sean presentadas por los funcionarios de la Gobernación del Cesar, y emitir los conceptos jurídicos en los asuntos delegados por el Gobernador.

de forma expresa el agotamiento de este trámite. Únicamente en estos eventos, el gobernador requerirá una autorización previa y particular (en el caso concreto) para contratar[2].

Por lo tanto, se considera por esta dependencia viable jurídicamente la presentación del proyecto de ordenanza referido en asunto, cuyo contenido (parte motiva y resolutiva), se evidencia que no adolece de ningún vicio formal y material.

Esta consulta se absuelve conforme a lo reglamentado en artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos)[2], en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de quienes consultan, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos, es decir, el concepto emitido a solicitud de un interesado, tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.

Atentamente,

SERGIO JOSÉ BARRANCO NÚÑEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Cesar.

Archivo: Carpeta de conceptos jurídicos enviados.

[2] Ley 1755 de 2015. Artículo 1° (Artículo 28). Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.